

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios velarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CARRETERAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 30 de Abril último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Villafrauca del Bierzo al Barco de Valdeorras, término municipal de Villafrauca del Bierzo; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho compromiso, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 27 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ureña

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 28 de Abril último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Villafrauca

del Bierzo al Barco de Valdeorras, término municipal de Corullón; de biendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho compromiso, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 27 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ureña

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Arregui Trueba, vecino de Gallarta, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Mayo, á las diez y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 90 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mendoza*, sita en término del pueblo de Camoayo, Ayuntamiento de Valderrueda. Ha la designación de las citadas 90 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el sitio en donde se unen los dos arroyos del Busto, del monte de este nombre, y de cuya punto se medirá al N 300 metros, colocado la 1.ª estaca, de ésta al E. 800 metros la 2.ª, de ésta al S. 600 metros la 3.ª, al O 1.500 metros la 4.ª, al N. 600 metros la 5.ª, y con 700 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho á todo el parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de Minas vigente.

El expediente tiene el n.º 3 076. León 20 de Mayo de 1902.—E. Cantalapiedra.

FISCALÍA

DE LA

Audiencia provincial de León

CIRCULAR

Publicado el Real decreto de indulto con motivo de la Coronación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, al objeto de evitar diferencias de criterio y desvanecer dudas que pudieran originarse en la interpretación del art. 9.º de aquél, así como al de fijar la latitud que debe darse á dicha soberana disposición, obediendo á indicaciones telegráficas del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, he de hacer presente á los Fiscales municipales de esta provincia, el que, en el desestimiento de la acción penal preceptuado por dicho artículo, se hallan comprendidas también las faltas; debiendo, por lo tanto, en cada uno de los juicios que existan en tramitación en ese Juzgado y se refieren á omisiones cometidas con anterioridad al 17 del corriente mes, verificar por escrito ó *in voce*, el aludido desestimiento de la acción penal pidiendo el sobreseimiento y costas de oficio.

Y como garantía de cumplimiento sirvas V. remitir á esta superioridad estado en que conste el número de juicios en que haya desistido de la acción penal.

León 28 de Mayo de 1902.—Enrique Caña.

Sr. Fiscal municipal de

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Habiéndose acordado la suspensión en el ejercicio de sus cargos de los Agentes ejecutivos D. Leandro Martínez Nairs, que lo es de la 1.ª Zona de Valencia de Don Juan; de D. Pedro Llagas Prieto, que lo es de la 2.ª y 8.ª Zona del mismo partido, y de D. Servando García Aller, que

lo es de la 9.ª Zona del partido de León, he dispuesto que á reserva de lo que la Dirección general del Tesoro público tenga á bien acordar, queden las funciones encomendadas á dichos Agentes incorporadas á los siguientes cargos, en forma previene el art. 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Zona de Valencia de Don Juan

A cargo del Recaudador interino de la Zona D. Mariano García Rubio.

2.ª Zona de Valencia de Don Juan

A cargo de los Ayuntamientos de Villacé, Villamañán, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega y Toral de los Guzmános.

6.ª Zona de Valencia de Don Juan

A cargo del Recaudador interino de la Zona D. Mariano García Rubio.

9.ª Zona de León

A cargo del Recaudador de la Zona D. Quirico Díez Harnoso.

Lo que se hace saber para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

León 26 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Ballaca.—Publíquese: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Castrillo de las Potaseras

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1900, con el fin de que los contribuyentes y vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Igualmente se hallan expuestas al público en la misma Secretaría y por espacio de ocho días, los repartos adicionales para el aumento hasta el 16 por 100 de recargo municipal sobre los contribuyentes forasteros, y por ambos conceptos de riqueza territorial y urbana, formados en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, con el fin de oír reclamaciones.

Asimismo se hace saber que desde el día 1.º al 15 del próximo mes de

Junio, estará en la misma Secretaría de manifiesto al público en el edificio de amillamiento que servirá de base a los repartos de la contribución de 1903, a los fines reglamentarios.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Terminado el repartimiento adicional de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones les convenga; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Rabanal del Camino 21 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado el repartimiento del 3,20 por 100 sobre el 12,80 con que se halla gravada la contribución territorial y pecuaria sobre la cuota del Tesoro, para municipales, en el presente año, a los hacendados forasteros, según lo dispone la circular inserta en el Boletín Oficial núm. 49, perteneciente al día 23 de Abril último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 21 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lucio Abad.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que a continuación se expresan pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes en las Casas Consistoriales sus correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos a la Hacienda pública.

Magez Cistierno

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Todo el que tenga fincas en los Llanos, ya sean los llamados del Puerto, ya los del Villar, se presentarán a hacer las fronteras durante los días 28, 29 y 30 del actual, y los que en dichos días no las hagan, se darán a hacer a costa de ellos.

Cabrerros del Río 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Donato García.—El Secretario, Simeón Liebana.

Alcaldía constitucional de Santas Marías

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, el reparti-

miento adicional para hacer efectiva a la Hacienda pública la diferencia que existe entre el 12,80 y el 16 por 100 repartido en el anterior repartimiento a los hacendados forasteros.

En dicho plazo se oírán y resolverán cuantas reclamaciones se presenten; en la Intelectual, que una vez transcurrido se remitirá refrendado repartimiento al Sr. Administrador de Contribuciones para su aprobación.

Santas Marías 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

No determinándose por el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 fecha para la presentación de relaciones que en su riqueza se fran los contribuyentes, a no ser la que se expresa en el párrafo 4.º de su art. 45, no habrá por qué a los Ayuntamientos a juicio del que dice limitarse la facultad de aquellos, mas la práctica ha introducido esta costumbre, y por ella esta Alcaldía se cree en el deber de llamar la atención de los que hubieran experimentado aumento o disminución de aquella en este término, conforme a los números 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del citado reglamento, a fin de que en el preciso plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten las respectivas relaciones de todas las fincas que radiquen dentro de su término municipal, incluso el sepelido titulado «Estrevalles», con los requisitos que previene el apartado 3.º del repetido cuerpo legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueden ser comprendidas en el apéndice que servirá de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1903.

Vallecillo a 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secretario, Tomás S. Martín Casasola.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días los repartimientos de territorial y urbana para cubrir el déficit que se alcanza a la Hacienda procedente del 16 por 100; en donde los contribuyentes podrán examinarlos y hacer las reclamaciones que se crean en derecho; pasados no serán oídas.

Vallecillo a 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Terminado el reparto adicional de este Ayuntamiento por rústica, de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 12,80 y el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados a satisfacer, según lo dispuesto en el Real orden de 24 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días; en cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido no les serán atendidas.

Cuadros 22 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Isidro García.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Terminados los repartos adicionales de aumento hasta el 16 por 100 de recargo municipal a los contribuyentes forasteros que no les había sido impuesto en esta dicha cantidad en la contribución por territorial y pecuaria de este año, en este Ayuntamiento, quedan expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho término no le serán atendidas.

Quintana y Congosto 21 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Alcaldía constitucional de Matanza

Terminados los repartimientos adicionales de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros de este Municipio por la diferencia que existe entre el 12,80 y el 16 por 100 de recargos sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados a pagar por los conceptos de rústica y urbana, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días. Durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Matanza 21 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento adicional por rústica del corriente año, para el déficit que resulta del 12,80 al 16 por 100 de los contribuyentes forasteros; para que dentro de dicho plazo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de que se crean asistidas; pasado su verificarse no serán atendidas y les pararán los perjuicios consiguientes.

Villademor de la Vega 21 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somaza

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, las cuentas municipales y de recaudación, correspondientes al año de 1901. Durante los cuales pueden examinarlos las personas competentes y hacer cuantas reclamaciones crean justas en forma legal; pues pasados que sean dichos días no serán admitidas por justas que sean.

Santa Colomba 22 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Pérez Crespo.

JUZGADOS

Don Ildefonso García Aldiz, Juez municipal de Valdefresno y su Distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas a D. Domingo Allende y Allende, vecino de León, costas y gastos, a que fueron condenados don Aureliano y D. Nicolás Alonso Mayordomo, vecinos, respectivamente,

de Villaseca y San Felismo, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se saca a venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, como propios del Aureliano, las fincas siguientes:

1.º Una tierra, en término de Villaseca, y sitio del Silver mocho, de dos celemines, central; linda Oriente, camino de Villaci; Mediodía, tierra de Dionisio Gutiérrez; Poniente, otra de Matías Crespo; y Norte, otra de José Martínez; tasada en tres pesetas y sale a subasta por dos pesetas veinticinco céntimos. 2,25

2.º Otra tierra, en dicho término, y sitio de Valgranda, de tres celemines, central; linda Oriente, camino de Villaci; Mediodía, otro de Florencio Puente; Poniente, otro de Ruano; y Norte, otra de Narciso Martínez; y rebajado el veinticinco por ciento, sale a subasta por tres pesetas setenta y cinco céntimos. 3,75

3.º Otra tierra, en dicho término, y sitio de Carralano, de dos celemines, central, con el fruto pendiente; linda Oriente, otra de Florencio Puente; Mediodía, heredad de Meléndez; Poniente, otra de Dionisio Gutiérrez; y Norte, camino; tasada tierra y fruto en cinco pesetas, y sale a subasta por tres pesetas setenta y cinco céntimos. 3,75

4.º Otra tierra, en dicho término, y sitio de los Juncos, de dos celemines, central, con el fruto pendiente; linda Oriente, tierra de Florencio Puente; Mediodía, otra de Feliciano Gutiérrez; Poniente, otra de Pascual Gutiérrez; y Norte, otra de Juan Tascá; tasada tierra y fruto en diez pesetas, que rebajado el 25 por 100, se vende en cinco pesetas cincuenta céntimos. 7,50

5.º Otra tierra, en dicho término, y sitio del Leguinal, de dos celemines, trigo, con el fruto pendiente; linda Oriente, tierra de Eusebio Aller; Mediodía, otra de Manuel Ordás; Poniente, otra de Petra Gutiérrez; y Norte, otra de Venancio Gutiérrez; tasada tierra y fruto en quince pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, en once pesetas cincuenta céntimos. 11,25

6.º Otra tierra, en dicho término, y sitio de La Cruz, con el fruto pendiente, de dos celemines, trigo; linda Oriente, tierra de Simón Salas; Mediodía, otra de Feliciano Gutiérrez; Poniente, otra de Simplicio González; y Norte, otra de Gabriel Gutiérrez; tasada tierra y fruto en quince pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, en once pesetas veinticinco céntimos. 11,25

7.º Otra tierra, en dicho término, y sitio de Los Guindales, de dos celemines, trigo; linda Oriente, tierra de herederos de Francisco Gutiérrez; Mediodía, otra de Berardino Aller; Poniente,

otra de herederos de Ignacio Gutiérrez y Norte se ignoran; tasada en tres pesetas; y rebajado el veinticinco por ciento, en dos pesetas veinticinco céntimos. 2,25

8.ª Otra tierra, en dicho término, y sitio de Los Gumbales, de tres celemines, trigal, con el fruto pendiente; linda Oriente, otra de Venancio Gutiérrez; Mediodía, otra de Laureano López; Poniente, otra de Vicente Gutiérrez, y Norte, herederos de D Antonio Havia; tasada tierra y fruto en doce pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento en nueve pesetas. 2,00

9.ª Otra tierra, en dicho término, y sitio del Secadal, de una lemina, trigal, con el fruto pendiente; linda Oriente, otra de Fermín Sánchez; Mediodía, otra de Santiago Salas; Poniente, reguera, y Norte, otra de Narciso Martínez; tasada tierra y fruto en cinco pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, en setenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos. 75,75

10. Otra tierra, en dicho término, y sitio del Secadal, de dos celemines, trigal, con el fruto pendiente; linda Oriente, tierra de Félix Alor; Mediodía, otra de Juan Salas; Poniente, reguera, y Norte, otra de herederos de Marcelo Nicolás; tasada en sesenta pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos. 45,50

11. Otra tierra, en dicho término, y sitio, de dos celemines, trigal, con el fruto pendiente; linda Oriente, mojoneras; Mediodía, tierra de Juan Salas; Poniente, camino, y Norte, otra de Marcos Puente; tasada tierra y fruto en cincuenta pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37,50

12. Un prado, en dicho término, y sitio de Fuente Tumbora, de dos celemines; linda Oriente, prado de Antonio Tascón; Mediodía, otro de Ramón García; Poniente, mojonera, y Norte, otro de Antonio Tascón; tasada en treinta y cinco pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, en veintidós pesetas veinticinco céntimos. 26,25

13. Una tierra, en dicho término, y sitio de Los Canes, de dos celemines, trigal; linda Oriente, tierra de Eusebio Martínez; Mediodía, otra de Simplicio González Ferrero; Poniente, senda, y Norte, tierra de Narciso Martínez; tasada en treinta pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, solo á subasta por veintidós pesetas cincuenta céntimos. 22,50

14. Otra tierra, en dicho término, y sitio de La Cruz, con el fruto pendiente, de dos celemines, trigal; linda Oriente, mojonera; Mediodía, tierra de Pantaleón Herrero;

Poniente, otra de Victoriano García, y Norte, otra de Venancio Gutiérrez; tasado tierra y fruto, en veinte pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, en quince pesetas. 15,00

Total. 273,50

El remate tendrá lugar el día dieciséis del próximo mes de Junio, y hora de la una de la tarde, en la sala de subasta de este Juzgado, sito en Villafeliz y casa del Sr. Juez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se subastan, y es requisito indispensable que los licitadores comparezcan con la anticipación debida sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe. Se advierte que no existen títulos de las fincas descritas y el comprador habrá de conformarse con certificación del acta de remate, y por medio de información posesoria á su costa.

Dado en Valdefresno á veinte de Mayo de mil novecientos dos.—D. Manuel García.—Por su mandado: Manuel Prieto, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa del sexto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por los razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1) ha resuelto convocar el sexto, correspondiente al año de 1903, destinando la suma de dos mil quinientos pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía; sean ó no constitucionales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo concepte justa la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1903. Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la usanza de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrá limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no señaladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 10 de Mayo de 1897.

de que sea una expresión ó un resultado, ó con las necesidades que haya determinado su formación ó su crecimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca ó comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones des usadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación, ó de complemento, é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios, que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado, sin olvidar el concepto en que las teorías ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando su tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que esta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las peregrinas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, peticitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuto, donas y demás concernientes á las relaciones que proceden al crecimiento, herencia, dote universal (hered, patrimonio, pública, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar; lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tianes; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poderla casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, colindio ó puplaje de ganados, etcétera; arriendo del suelo sin el usufructo; pago del precio del arriendo en trabajo de esnara para el propietario; plantaciones á medias, rabesnas, manosterias; abono de mejerías; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi usufructos por la costumbre;—compartimientos privados en los baldíos (empus y arugas privadas, etcétera); formas de explotación de las pequerías comunes y de las tierras de común aprovechamiento, regarías periódicas de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mojoneras públicas; cultivos cooperativos por el vecudario (rozadas, touzas ó arugas comunales); viñas ó quinones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo copajil; compascuo ó dorrada de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etcétera);—colmenares trashumantes; ejercicio moncomunado de la

ganadería, batos ó rebasos en común, vecoras, pastres y semontales de concejo, corrales de concejiles, etc.;—cooperación; andechas, loras, esloyazas, seramas ó hianadas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, praras y cultivos de cañadías y destino de sus productos; batiques comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección de común y reparto de leña, bellotas, aparrto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos; «horro» de los pastores, pegujar de los ganados, etcétera;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pasadores, labradores y alficeros, labradores y tejedores, labradores y gateros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas; alumbramientos de aguas para riego y regadíos comunales de las mismas, regadores públicos, sistema de tando, mercado de agua para riego, etcétera;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quinones de tierra repartidos usualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanas, tabernas y carnicerías de concejo; cración y explotación de cazadores por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecudario, etc.; castros y repartimientos extralegales de tributos; tenenismos y titulación popular de la propiedad inmueble;—faceries, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los haya consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinte ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa

metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Estu concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuyo obra hallare mérito extraordinario.

2.º Adjudicó á uno el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.º Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; su dirigirá al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que espira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, sellado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.º Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemnidad de aquellas distinciones.

6.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

Programa para el concurso ordinario de 1903 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA

«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entre

gando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudicó ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema; se dirigirá al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, sellado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.º Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemnidad de aquellas distinciones.

7.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

Programa para el primer concurso creado por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torredaaz, confiado á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

TEMA

«Historia jurídica del cántico y de la industria ganadera en España»

Esta historia se fundará en los fueros municipales, leyes del Reino, contratos y cualesquier otros antecedentes que den á conocer el derecho y las costumbres de cada época.

Reglas del concurso:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá dos mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se imprimen, con cargo á los intereses del capital de 32.000 pesetas nominales de la Duda perpetua al 4 por 100 interior asignado por el fundador á este fin.

2.º Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique el premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.º Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirá al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 Septiembre de 1904, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.º La Academia publicará en 3 de Marzo de 1905 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemnidad de adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.º No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar al premio.

8.º Según la disposición testamentaria del fundador, la Academia no ha de premiar ni imprimir Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

Programa del sexto de los concursos ordinarios y cuarto y quinto de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Torreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiado á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten

Sexto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1902 á 1904

TEMA

«Son los sindicatos compatibles con el principio de libertad de contratación?»

Cuarto concurso extraordinario para dicho bienio

TEMA

«Caracteres del anarquismo en la actualidad.»

Quinto concurso extraordinario para el mismo bienio

TEMA

«Estudio crítico de la crisis monetaria.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se imprimen, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Duda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar biennialmente una recompensa que lleva el nombre de Premio del Conde de Torreno.

2.º Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.º Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir las Memorias á que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten ó lo renuncien.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema respectivo, y se dirigirá al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1903, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.º La Academia publicará en 31 de Enero de 1904 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemnidad de adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.º No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

ANONCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-ODONTÓLOGO

permanecerá en León todo el mes

Junio.

HOTEL DE PARÍS

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial